

**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 6**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 18 DE ENERO DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con ocho minutos del martes dieciocho de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, la señora Ministra y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cinco ordinaria, celebrada el lunes diecisiete de enero del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de enero de dos mil veintidós:

**I. 109/2020**

Acción de inconstitucionalidad 109/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 167/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el nueve de enero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 109/2020. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 68, último párrafo de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa el nueve de enero del dos mil veinte. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en esta sentencia surtirá efectos a partir de la publicación de los puntos resolutivos en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de esta entidad federativa. CUARTO. Se condena al Congreso del Estado de Yucatán para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle respecto de los vicios advertidos en este fallo en cuanto al artículo 68, último párrafo de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en los términos dispuestos en el apartado VII de la presente Sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de*

*Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 68, párrafo último, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 167/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el nueve de enero de dos mil veinte; en razón de que, luego de abordar el parámetro general de los derechos de acceso a la información —como un componente fundamental del derecho a la salud, de carácter instrumental y como obligación oficiosa del Estado conforme con los artículos 4 y 6 constitucionales, que permite a las personas tomar decisiones libres y conscientes sobre su salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, sin que haya lugar a discriminación alguna—, de la salud en materia reproductiva y de inclusión de las lenguas indígenas —como parte de su identidad cultural y del deber del Estado de incluirlos para recibir y comprender esa información—, en el caso concreto la norma impugnada desconoce que, según información del INEGI, en el Estado se hablan aproximadamente treinta y nueve lenguas indígenas, cinco de ellas como principales, por lo que incumple los estándares constitucionales e internacionales en cuanto al deber del Estado de informar a la población indígena sobre sus derechos de salud sexual y reproductiva sin que se excluya a ninguna de sus lenguas, de conformidad con los artículos 2, 4 y 6 constitucionales.

Aclaró que, si bien el precepto reclamado pretendió incorporar positiva y explícitamente a la lengua maya, que representa el mayor porcentaje de la población indígena del Estado de Yucatán, excluye a las otras minorías lingüísticas del acceso a la información relacionada con su salud sexual y reproductiva.

Agregó que el artículo 67, párrafo último, de la Ley General de Salud prevé que “En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate”, por lo que la porción normativa en cuestión viola esta disposición general.

Apuntó que en el procedimiento legislativo correspondiente se desprende que no se tomaron en cuenta diversos elementos que evidencian la existencia de otras lenguas minoritarias en el Estado de Yucatán, lo cual reitera la invalidez propuesta.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con la propuesta de invalidez, y observó que, respecto del artículo 68 de la Ley General de Salud, en el censo de dos mil veinte del INEGI en Yucatán arroja que, además de la lengua maya, existen otras lenguas, como la ch’ol, el tzeltal y el náhuatl, así como otras tantas, y que la Universidad Autónoma de Yucatán reconoce que la lengua indígena predominante, después del español, es del maya con 97.6% (noventa y siete punto seis por ciento), además de que el

99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de esos hablante son bilingües o multilingües.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto para incorporar al engrose los datos estadísticos aportados por el señor Ministro Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 68, párrafo último, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 167/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el nueve de enero de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de la metodología, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó a las consideraciones con un voto aclaratorio. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de

esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán, 2) determinar que el Congreso del Estado de Yucatán, en el siguiente período ordinario de sesiones, deberá investigar y legislar para incluir las demás lenguas existentes en ese Estado y 3) determinar que, en lo futuro, el Congreso del Estado de Yucatán deberá de tomar en consideración los estándares vertidos en la materia por esta Suprema Corte.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea preguntó si no se imprimiría el efecto de una consulta previa.

La señora Ministra ponente Piña Hernández reiteró que se trata de una investigación para detectar las lenguas que se hablan en el Estado de Yucatán, no una consulta indígena previa.

Modificó el proyecto para precisar que el Congreso del Estado, en dicha investigación, deberá tomar en cuenta los usos y costumbres indígenas, así como precisar que el párrafo ochenta y nueve, a propuesta del señor Ministro Aguilar Morales, deberá leerse: “Tomando en cuenta los vicios a la norma advertidos en este fallo, el Congreso del Estado de Yucatán en el siguiente período ordinario de sesiones deberá legislar en el sentido de dar a la norma en análisis un alcance inclusivo de las demás lenguas en uso en el Estado de Yucatán, de conformidad con las consideraciones del presente Fallo”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto en contra de esta propuesta porque implica

el peligro de volver a legislar sin una consulta indígena previa, dado que difiere de una simple investigación, la cual no sería complicada a partir de los datos del INEGI y demás institutos en la materia.

Estimó que la mejor solución sería simplemente declarar la invalidez del precepto cuestionado, reiterar que se debe aplicar directamente el artículo 67, párrafo último, de la Ley General de Salud y dejar en libertad al Congreso del Estado para que actúe en consecuencia, sin ordenar una consulta porque sería contradictorio con lo resuelto de fondo y sin indicar que no haya consulta, pues resultaría un precedente complicado.

La señora Ministra ponente Piña Hernández recalcó que una investigación no guarda relación con una consulta por ser figuras diferentes, por lo que no resultaría en una incongruencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reiteró su voto en contra de sostenerse el proyecto en esos términos.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que resultaría más pragmática la propuesta del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea de determinar un efecto invalidatorio puro, atender el artículo 67, párrafo último, de la Ley General de Salud —“En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua

o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate”— y dejar que, en todo caso, el Poder Ejecutivo, en sus facultades administrativas obligatorias de proveer información sobre la planificación familiar, deberá hacerlo en las lenguas indígenas en uso en esa región, según los datos del INEGI, lo cual ya no sería tanto de la competencia del legislador local al existir ese mandato expreso y directo de la referida ley general.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó en que la investigación y la consulta son dos distintas, pero sería suficiente con declarar la invalidez de la norma cuestionada por contravenir el artículo 67 de la Ley General de Salud, el cual establece que debe brindarse esa información en todas las lenguas en uso en la región, y deberá aplicarse directamente en tanto el legislador del Estado de Yucatán quiera volver a legislar al respecto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto en términos de las participaciones de los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que, precisamente, esa fue su propuesta inicial. Ante ello, la señora Ministra ponente Piña Hernández reconoció dicha propuesta inicial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la



invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán e implique la aplicación directa del artículo 67, párrafo último, de la Ley General de Salud, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que se suprimiría el punto resolutivo cuarto, que contenía la condena al Congreso del Estado de Yucatán, y se recorrerá el diverso quinto para ser cuarto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 68, párrafo último, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 167/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el nueve de enero de dos mil veinte, en términos del apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, en atención a lo establecido en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 300/2020**

Acción de inconstitucionalidad 300/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 81, fracciones II, V y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, reformado y adicionado mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es*

*procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fracción II, en la porción normativa: “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”; fracción V y fracción VII, en la porción normativa: “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público” y “ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables”, reformada mediante Decreto número 194, publicado el veintitrés de octubre de dos mil veinte en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia Poder Legislativo del Estado de México, en atención a lo dispuesto en el considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión del nueve de diciembre de dos mil veintiuno quedaron pendientes de votación los temas II, III y IV del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, y sólo faltaría tomar la del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y de las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Piña Hernández.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó a favor en los temas II, III y IV.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se pronunció en favor en el tema II, a favor con propuesta de invalidez por extensión a la porción normativa “No estar suspendido” en el tema III, y a favor en el tema IV.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó a favor en el tema II, y en contra y con voto particular en los temas III y IV.

Dadas las expresiones anteriores, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado II, consistente en declarar la invalidez del artículo 81, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, reformada mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo setenta y ocho, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez adicional de la porción normativa “No estar suspendido”, Aguilar Morales por la invalidez total de la fracción, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de algunos matices del párrafo ochenta y dos, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado III, consistente en declarar la invalidez del artículo 81, fracción VII, en su porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, adicionada mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose del estudio del principio de presunción de inocencia, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con matices en el párrafo ochenta y ocho, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su apartado IV,

consistente en declarar la invalidez del artículo 81, fracción VII, en su porción normativa “ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables”, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, adicionada mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de México, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández,

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 81, fracciones II, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año’, V y VII, en su porción normativa ‘ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables’, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado*

*de México, reformado y adicionado mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veinte de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/02/2022T20:58:21Z / 01/02/2022T14:58:21-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	39 fb 9d e9 c7 b8 0b c0 47 bb 6d 89 cb 71 21 89 cd cc b4 b1 4d c6 83 d5 fa 9c 91 23 b4 a1 f3 89 d6 7d 50 8f 4c 10 cd 39 47 ba 1b 71 be b4 99 c0 b8 4d d4 93 fe f0 00 aa 43 be 6b b3 cf 57 73 aa a5 3b a3 a6 10 a1 b6 b9 ec df 4d c4 6c 02 fe 16 4c 1e 8b 6d e3 1c ee a5 c6 cd 67 69 41 9e 2d f1 d4 37 5c e8 50 f4 58 4b e8 28 98 ea 16 55 28 92 e6 bd cb a0 0d 55 d6 79 d5 24 f5 98 d7 ad ac 9a 60 ac 65 16 81 60 75 83 ca e8 44 2e 92 88 2f a6 b7 ee a4 aa 26 3b 13 12 1a c3 e7 b6 ff 4a 96 79 68 3c c6 64 20 03 7c 21 ec 52 94 61 7a b2 6d 44 95 9a f4 ab d6 eb dc 50 8a 2a 26 1d dc 4c 5c 8c 76 b9 a3 6c b0 3f dc 80 e0 89 fb 83 63 0c 07 19 0c 95 1b f1 8c 5d 6a 11 1b 5a 15 a6 e0 ca 55 79 c4 52 35 46 34 6f 19 3e d8 b1 83 2b 80 0f 60 02 3e 57 08 93 2b 43 49 e8 fe a6 37 be 90 10 15 19			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/02/2022T20:58:21Z / 01/02/2022T14:58:21-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/02/2022T20:58:21Z / 01/02/2022T14:58:21-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4404632			
	<b>Datos estampillados</b>	F04DD11703CE42D5DA7C5A6062864A5E7B6CE58418D82A2D6029CD4363F917AF			

Firmante	<b>Nombre</b>	RAFAEL COELLO CETINA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	COCR700805HDFLTF09			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/01/2022T21:42:48Z / 27/01/2022T15:42:48-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	1c 85 47 ca 4d 4e 35 34 f0 3b 91 db df 40 2f a2 c1 fa 68 71 59 f3 f6 79 ac 07 5f 49 e6 ad 08 de c2 01 04 10 f6 e4 fe dc 1f 21 bc 83 b2 7e 00 31 01 30 15 c3 9e 5b 5c 5f e1 b0 9d 68 9a 71 1a df 09 5d 1b 46 46 49 3b ea 75 a9 06 98 a3 4f a9 0a 56 55 5e 06 20 54 1a c6 d7 31 33 b0 c1 96 f6 4c 89 ef 4d 6d 64 12 22 f8 e2 d4 c5 6b d0 20 83 95 20 c1 c5 45 c4 af fd 37 8a 44 14 6e 5d 2a 27 a9 0a de 96 be 9e c0 b4 22 0c 1b 06 7a 9b 23 b5 0a 08 c5 28 24 da 05 b1 21 93 16 cf 7d db ba 47 9a 51 64 64 45 e2 58 ef 95 70 84 3f 05 1f d6 48 d0 ac 09 2e 1c 84 10 c3 18 ef 9e 30 53 8f cc 58 3c ce 0c 31 e1 69 75 d6 45 61 5e 13 a3 96 b8 61 6d e9 ef 3d 58 d9 5d bc 29 db c3 ae f5 8b ed d1 fe 46 33 17 2a 1d 0a 0b b7 1c e6 32 4e ac cd 85 aa ff 88 ff 17 39 b5 4e f4 f6 f2 bf c0 af 00 93 a2			
Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/01/2022T21:42:48Z / 27/01/2022T15:42:48-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	27/01/2022T21:42:48Z / 27/01/2022T15:42:48-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4392600			
	<b>Datos estampillados</b>	F20984522680201ED8FD71246A97041D5B0A4CE630B1FD0B0128BF8767525071			